

**-Aprobación Pleno 30-06-2016**  
**BOP N° 201 de 1-09-2016**

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO DE VENTA AMBULANTE DE BELCHITE

Exposición de motivos La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo 42.2 g), y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, al reconocer a los municipios competencia en materia de mercados (art. 25.2 g), está facultándoles para el ejercicio de las potestades necesarias para llevar a la práctica tal competencia, dentro del marco de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma. En ejercicio de tal competencia, el Ayuntamiento de Belchite autoriza las ventas en mercadillo de venta ambulante regulándolo mediante Ordenanza municipal. El transcurso del tiempo y la evolución de la realidad social y económica del municipio, junto con la aparición de la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón; la Ley estatal 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; la citada Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, y el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, hacen preciso adaptar y actualizar la actual Ordenanza. La presente Ordenanza se basa en dos principios fundamentales: en primer lugar, el absoluto respeto a las normas emanadas del Estado y de las Comunidades Autónomas sobre esta materia, y en segundo lugar fijar unos criterios que tienen como fin la promoción de la venta ambulante en el término municipal de Belchite y la protección de los intereses que concurren, tanto de los comerciantes como de los consumidores. Para conseguir dichos objetivos, la Ordenanza regula el régimen administrativo de la actividad de venta ambulante, prestando particular atención a los requisitos que debe reunir cualquier vendedor para poder tener acceso a la actividad, así como las funciones que deben ser desempeñadas por parte de la Administración Municipal; se fijan asimismo las características y condiciones que deben reunir las instalaciones y establece un régimen de faltas y sanciones de aquellas prácticas comerciales que atenten contra la disciplina que debe presidir la venta ambulante.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto. La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer los requisitos, condiciones y demás régimen jurídico que debe regular el ejercicio de la venta ambulante en el Mercadillo en el término municipal Belchite.

Art. 2. Normativa. 1. La Venta Ambulante en Mercadillos en el término municipal de Belchite se regirá por la presente Ordenanza y por la restante normativa municipal que le resulte de aplicación. En lo no previsto en la presente norma se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en la legislación autonómica o estatal. 2. Los titulares de las autorizaciones de venta, por el mero hecho de serlo, se someten plenamente a la mencionada normativa, así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación.

TÍTULO I. — DEL MERCADILLO Y SUS INSTALACIONES

Art. 3. Emplazamiento y frecuencia. 1. El ejercicio de la actividad de venta ambulante en el término municipal de Belchite está sometido a la concesión de la previa autorización de la Alcaldía, que la otorgará discrecionalmente, con arreglo a las normas contenidas en la presente Ordenanza.

2. El emplazamiento y frecuencia del mercadillo semanal será en la calle Bequ, Exaltación de la Sta. Cruz y Portal de la Villa, una vez a la semana, los lunes por la mañana, salvo en los casos previstos en el artículo 7. 3. Excepcionalmente, y por razones fundamentadas, la Alcaldía podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de venta ambulante en otras ubicaciones, días o fechas, en idénticas condiciones y regulación que el ordinario.

Art. 4. Objeto de la venta. En ningún caso podrán ser objeto de venta ambulante los bienes o productos cuya propia Normativa lo prohíba, especialmente los de carácter alimenticio, con excepción de los ofrecidos directamente por el productor en los términos establecidos para la modalidad de venta en lugares instalados en la vía pública.

La Normativa vigente prohíbe la venta de los siguientes productos, salvo que el Ayuntamiento, atendiendo a las peculiaridades de la población y a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, haya autorizado puntualmente, la venta de algún producto determinado:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados. — Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos. — Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

Art. 5. Puestos de venta. No se permitirá en el recinto del mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos. El número y localización de puestos del mercado se refleja en el Anexo I. Queda prohibida la instalación de puestos en accesos a lugares comerciales o industriales, o a sus escaparates o exposiciones, o a edificios de uso público, o sobre las aceras.

Art. 6. Características de los puestos. 1. En ningún caso podrá ocuparse altura superior a tres metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

2. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes en el recinto.

3. La Alcaldía, cuando lo juzgue oportuno, podrá disponer modelo de puestos uniformes para todo el mercado, quedando obligados los titulares de los puestos a su instalación en el plazo que se establezca.

4. Queda prohibida terminantemente la venta "a barullo" en el suelo y desde vehículos; podrá autorizarse, sin embargo, si se tratase de vehículos especialmente adaptados para exposición y ventas.

5. Los puestos, deberán adaptarse al tamaño del lugar donde vayan a instalarse, no pudiendo excederse del mismo. 6. Los puestos no deberán tener una profundidad superior a tres metros, o a aquella que, aun siendo inferior, pueda causar cualquier tipo de molestia.

Art. 7. Ambito temporal. 1. La celebración del mercadillo tendrá lugar los lunes, salvo que sea festivo, en cuyo caso se trasladará a su víspera, o salvo cuando la

Alcaldía, de manera fundamentada, lo emplace a otro momento o no lo autorice para una semana determinada.

2. El horario de ventas será de las 8.30 a las 14.00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 7.30 y las 8.30 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones, salvo el caso previsto en el apartado 6 de este mismo artículo.

3. La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará desde las 14:00 hasta las 15.00 horas, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con independencia del origen de los residuos, embalajes, bolsas, etc.

4. El acceso de vehículos al recinto solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje y descarga de mercancías, así como durante el de desmontaje de los puestos, prohibiéndose terminantemente la circulación y el estacionamiento en horas distintas —incluidas las de venta—, salvo que por inclemencias del tiempo fuera aconsejable, en cuyo caso la retirada de los puestos podrá realizarse antes de las 14.00 horas. Se prohíbe en los mismos términos el paso de vehículos cuyo peso en carga sea superior a 3.500 kilos. Deberán observarse en todo momento las indicaciones que se efectúen por el representante del mercadillo, a fin de no entorpecer el paso de otros vehículos ni la instalación de los puestos. Queda prohibida la permanencia de vehículos en todo el recinto del mercadillo desde las 8.30 hasta las 14.00, pudiéndose retirar con la grúa los vehículos que hubiera presentes por cuenta del titular.

5. La retirada puntual de puestos antes del cierre del mercadillo deberá, en su caso, ser supervisada por el representante del mercadillo, debiendo todos los elementos, instalaciones y productos, ser retirados a mano, sin que se permita el acceso de vehículos.

6. Los puestos no fijos previstos en el artículo 8.2, podrán instalar en los lugares habilitados que queden libres, si los hay, y en aquellos cuyo titular con autorización anual no esté presente a partir de las 9.00 horas, condicionado a garantizar la seguridad durante el montaje.

7. La circulación y el estacionamiento de todos los vehículos (no sólo de los comerciantes), queda prohibida de 7.00 a 15.00 horas, siempre que haya mercadillo en todo el recinto destinado al mismo, pudiéndose retirar con la grúa los vehículos que hubiera presentes por cuenta del titular.

## TÍTULO II. — DE LAS AUTORIZACIONES Y DE LAS PERSONAS

### Capítulo I. — De las autorizaciones

Art. 8. Vigencia de las autorizaciones. 1. La vigencia de las autorizaciones de venta coincidirá con el año natural para los puestos fijos, siendo renovable por años naturales. Sin perjuicio de ello, todas las autorizaciones podrán ser revocadas por la Alcaldía-Presidencia cuando lo considere oportuno, en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o con motivo de la comisión de alguna infracción grave o muy grave. Igualmente podrá decretarse la suspensión temporal cuando, por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público, convenga a la realización de las mismas.

2. En los puestos que queden libres, podrán solicitar su instalación para un día concreto, aquéllos que no dispongan de la licencia anual, presentando instancia en

el Ayuntamiento, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, aportando los requisitos establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo 10. Estos puestos, salvo en lo específicamente dispuesto para ellos, observarán todo lo previsto en esta Ordenanza para los puestos fijos.

Art. 9. Titulares de las autorizaciones. 1. Para el ejercicio de la venta, tanto los puestos fijos como los que no lo son, deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Requisitos generales: —Estar inscrito en el Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles que se llevará por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón. —Estar dado de alta a efectos tributarios y de Seguridad Social. —Cumplir las Normas técnico-sanitarias que sean de aplicación. —Acreditar, en su caso, la titulación y colegiación oficial, así como prestar las fianzas y demás garantías exigidas por la Legislación vigente para la venta de determinados productos o la prestación de determinados servicios. b) Requisitos particulares: —Estar en posesión de la correspondiente licencia o autorización municipal. —Estar al corriente del pago de los Tributos municipales exigidos para esta modalidad de venta. —Acreditar la inscripción en la sección especial para vendedores ambulantes, del Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles. —Cumplir los requisitos establecidos por la Normativa específica reguladora del producto objeto de venta. Los comerciantes de nacionalidad extranjera deberán acreditar, además, estar en posesión de los permisos de residencia y de trabajo.

2. La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio a que se refiere los párrafos anteriores, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

Art. 10. Adjudicación de las autorizaciones. 1. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia convocar la adjudicación de las autorizaciones. La convocatoria se realizará en el mes de diciembre de cada año, si existieren puestos vacantes previstos en el Anexo I. Excepcionalmente podrán convocarse adjudicaciones cuando el número de puestos vacantes exceda de tres. En ese mismo mes los puestos fijos que deseen renovar la licencia de carácter anual deberán aportar la documentación prevista en los apartados 3 y 4 de este mismo artículo.

2. La adjudicación de los puestos libres se realizará por la Alcaldía, previo sorteo entre todas aquellas solicitudes de personas físicas que reúnan los requisitos exigidos en esta Ordenanza y que se presenten dentro del plazo que se señale para ello, salvo acuerdo unánime entre los interesados para elegir los puestos que queden libres.

3. La solicitud de puestos se formulará por modelo de instancia dirigida a la Alcaldía, en la que se hará constar: a) Nombre, apellidos, edad del solicitante y documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros, el número de identificación de extranjeros. b) Domicilio del peticionario. c) Productos o artículos que desea vender.

4. Deberá aportar asimismo: a) Documento justificativo de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas con eficacia para ejercer en este Municipio, a título personal o de la Cooperativa de la que sea socio. En este caso, deberá acreditar además su permanencia actual a la Cooperativa. b) Acreditación de estar inscrito en el Registro General de Empresarios de la Diputación General de Aragón, como vendedor ambulante, o copia compulsada de tal acreditación relativa a la

Cooperativa a la que pertenezca, expedida por la misma, y en la que consten los datos personales del socio solicitante, así como su calidad de socio. c) Documento acreditativo de alta en la Seguridad Social. d) Dos fotografías tamaño carné, salvo los puestos no fijos. d) Tratándose de extranjeros, documentos que acrediten el permiso de residencia y de trabajo.

5. Una vez obtenida la licencia, los puestos fijos deberán tener en lugar visible la tarjeta expedida por el Ayuntamiento. Los puestos no fijos deberán exhibir el impreso que asimismo se expedirá en el Ayuntamiento, en las mismas condiciones que el anterior. Todo comerciante que al requerimiento de esta tarjeta o impreso presente otra o no sea la otorgada por el Ayuntamiento perderá automáticamente su condición de autorizado para ocupar el puesto que tenía asignado.

Art. 11. Carácter y transmisión. 1. Todas las autorizaciones serán personales e intransferibles.

2. Únicamente podrá autorizarse la transmisión de la autorización a favor del cónyuge o persona con la que mantenga relación equivalente, resto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o el primero de afinidad.

3. En el supuesto de fallecimiento, si los herederos fuesen menores de edad, éstos podrán a su vez transmitir la autorización a cualquiera de las personas a que se refiere el párrafo anterior, con informe favorable de los Servicios de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma o autoridad judicial, en su caso.

4. En modo alguno se autorizarán transferencias para personas distintas de las expresadas.

5. Excepto en los supuestos y con el cumplimiento de lo expresado en este artículo, las autorizaciones quedarán vacantes y a disposición del Ayuntamiento para nueva adjudicación.

6. El nuevo titular deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 9 de estas normas y habrá de aportar los datos y documentos a que se refiere el artículo 10.

7. Salvo casos excepcionales, debidamente justificados y apreciados así por el Ayuntamiento, no se autorizarán segundas o sucesivas transmisiones en los siguientes dos años a la transmisión anterior.

8. En todo caso, las condiciones, la frecuencia de la transmisión, el número de transmisiones, o cualquier otra circunstancia de similar índole, en relación con la propia transmisión de la autorización, podrá ser objeto de examen, a fin de que se mantengan en todo caso, los principios generales de la presente Ordenanza y los que movieron a otorgar la autorización inicial al beneficiario de la misma.

Art. 12. Colaboradores y personal auxiliar. Los titulares de los puestos deberán estar presentes en los mismos, pudiendo ser auxiliados por un máximo de dos colaboradores, los cuales habrán de estar afiliados al régimen de la Seguridad Social que legalmente corresponda durante sus periodos de trabajo.

Capítulo II. — Derechos, obligaciones y prohibiciones de los titulares de los puestos

Art. 13. Obligaciones y derechos de los titulares. 1. Obligaciones de los titulares. Serán obligaciones de los titulares, sin perjuicio de otras previstas en esta Ordenanza: a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan la presente Ordenanza y cuantas disposiciones municipales les sean de aplicación, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las

órdenes de la Administración Municipal. b) Ejercer personalmente la actividad y tener debidamente acreditados a sus colaboradores, en los términos establecidos en esta Ordenanza. c) Cumplir la normativa de la Diputación General de Aragón y del Estado para este tipo de ventas. d) Tener debidamente legalizadas las pesas y medidas que utilicen para las ventas, las cuales serán necesariamente del sistema decimal. e) Estar al corriente del pago del impuesto de actividades económicas, inscritos en el Registro General de Empresarios de la Diputación General de Aragón y afiliados en la Seguridad Social. f) Estar al corriente de pago de las tasas y precios públicos municipales, derivados de su actividad en el mercadillo. g) Tener a disposición y exhibir cuando fueran requeridos por el empleado municipal el último recibo del impuesto de actividades económicas, el de pago de la tasa municipal por ocupación de vía pública para el ejercicio de la actividad, certificado de pesas y medidas, de inscripción en el Registro General de Empresarios y demás que exijan las disposiciones vigentes, y la tarjeta o impreso de autorización claramente visibles. h) Tener en el puesto y exhibir cuando fueran requeridos para ello, por la autoridad competente, los justificantes o facturas de procedencia de los artículos que vendan, a nombre del titular. i) El montaje y desmontaje de los puestos, retirada de mercancías y residuos, y el mantenimiento de aquellos en las debidas condiciones de seguridad y limpieza. j) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.

2. Derechos de los titulares. Son derechos de los comerciantes: 1. La ocupación de los puestos de venta para los que estén autorizados. 2. Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones establecidos, la actividad de venta autorizada por el Ayuntamiento. 3. Presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas en defensa de sus derechos e intereses para un mejor funcionamiento del mercadillo. 4. Reclamar la colaboración del representante del mercadillo y de la Policía Local. 5. Defender sus intereses de acuerdo con esta Ordenanza y el resto de la legislación vigente

Art. 14. Prohibiciones. Además de las contenidas en las anteriores normas, se prohíbe en el recinto del mercadillo: a) Vender productos distintos de los autorizados. b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces, salvo casos excepcionales autorizados. c) La tenencia de animales. d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto. e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto. f) Encender fuego. g) Alterar el orden público.

Art. 15. Revocación de las autorizaciones. Son causas por las que se producirá la revocación de las autorizaciones las siguientes: 1. Fallecimiento, invalidez permanente o jubilación del titular, salvo lo dispuesto en el artículo 11. 2. Todo cambio de las circunstancias inicialmente concurrentes en el titular que supongan el incumplimiento de alguna o algunas de las condiciones necesarias para poder ostentar dicha cualidad. 3. El incumplimiento sobrevenido de alguna o algunas de las condiciones exigidas en el artículo 9. 4. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, o la comisión de dos o más faltas leves en un periodo inferior a 365 días.

### TÍTULO III. — DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADILLO

Art. 16. Administrador del Mercadillo. 1.1. El administrador del mercadillo será designado por el Alcalde, que asimismo podrá sustituirlo cuando lo estime conveniente, de acuerdo con la normativa vigente en materia de organización del personal de la Corporación y de los puestos de trabajo de la estructura organizativa

municipal. En defecto del mismo, el administrador será el concejal a quien corresponda dicha materia.

2. Serán funciones de la Administración del Mercadillo: a) Velar por el cumplimiento de las presentes normas, así como cuantas disposiciones sean de aplicación, órdenes y resoluciones municipales. b) Llevar el registro de titulares de los puestos y de los colaboradores. c) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad del mercado. d) Velar por el buen orden del mercadillo, recabando, en caso necesario, el auxilio de la Guardia Civil para denunciar las faltas que se cometan. e) Llevar anotación de puestos no ocupados. f) Custodiar y tener a disposición del público y de los concesionarios un libro de reclamaciones para anotación de las que se formulen. g) Dar cuenta al Ayuntamiento de cuantas incidencias se produzcan en el desenvolvimiento del mercado.

Art. 17. Representante del Mercadillo. 1. Los comerciantes del mercadillo que cuenten con autorización podrán designar un representante, cuyas competencias vendrán referidas a cuantas materias afecten al funcionamiento del mercadillo, con carácter de consulta y asesoramiento, sin que en ningún caso los acuerdos que se adopten tengan carácter vinculante. Carecerá de facultades resolutorias.

2. El representante deberá velar por el cumplimiento de las normas previstas en esta Ordenanza, requiriendo a la Guardia Civil cuando fuera necesario, e informando al administrador del mercadillo de los asuntos que considerare oportunos para garantizar el buen orden del mismo.

#### TÍTULO IV. — INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 18. Infracciones. 1. Serán infracciones leves: a) Desobediencia a las órdenes verbales de la Administración del Mercadillo, cuando no perturbe gravemente el funcionamiento del mercadillo. b) Incumplimiento de obligaciones o realizar actuaciones prohibidas por esta Ordenanza u otras normas municipales cuando no constituya infracción grave o muy grave y no afecten gravemente al desenvolvimiento del mercadillo. c) Carecer de la correspondiente licencia o autorización municipal. d) Toda cesión, traspaso, arrendamiento o, en general, transferencia de la autorización no permitida por estas normas o no autorizada por el Ayuntamiento. e) Ejercer la actividad por persona distinta del titular, salvo los supuestos expresamente previstos en esta Ordenanza.

2. Serán infracciones graves: a) La comisión de tres infracciones leves en el período de un año. b) Infracción de las prohibiciones previstas en el artículo 14. c) La circulación o estacionamiento de vehículos fuera de los horarios y lugares autorizados. d) Falta de respeto a los administradores del Mercadillo. e) No tener o no exhibir los albaranes de procedencia de los artículos que vendan. f) Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes u otros elementos, o, en general, no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.

3. Serán infracciones muy graves: a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves. b) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto. c) Tener colaboradores sin el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 d) Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir. e) El suministro de información inexacta o la presentación de documentación falsa. f) El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene del puesto.

Art. 19. Sanciones. a) Por infracciones leves, hasta 750 euros. b) Por infracciones graves, hasta 1.500 euros. c) Por infracciones muy graves, hasta 3.000 euros. d) Las infracciones graves o muy graves que supongan un riesgo para la seguridad de las personas, tengan una importante repercusión social o se aprecie en ellas un comportamiento especulativo por parte del infractor podrán ser sancionadas igualmente con la suspensión temporal de la autorización por período de hasta un mes.

Art. 20. Medidas cautelares. 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la autoridad que ordene la iniciación del expediente podrá, con carácter cautelar, ordenar la intervención de aquellas mercancías con relación a las cuales y de acuerdo con las diligencias practicadas se presuma el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización y siempre que la presencia en las mismas en el mercado pueda entrañar riesgo para el consumidor o usuario.

2. Del mismo modo, y con carácter accesorio a la sanción, la autoridad a quien corresponda resolver el expediente podrá acordar el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, no identificada o que incumpla los requisitos mínimos establecidos para su comercialización.

3. La Guardia Civil podrá intervenir dicha mercancía con carácter urgente, poniéndola a inmediata disposición de la Alcaldía, al efecto de prevenir su venta o uso fraudulento.

Art. 21. Otras medidas de seguridad. 1. El ejercicio de cualquier actividad o comercio en la vía pública, plazas, parques u otros terrenos públicos sin licencia municipal dará lugar a la retirada de las instalaciones, elementos y géneros situados en ellos, presumiéndose que tal licencia no existe si no se presenta la correspondiente autorización en el momento de ser exigida por los agentes municipales.

2. Igualmente, la infracción de las prohibiciones a que se refieren los apartados 18.1 c), d) y e), 18.2 e), y 14 a), y en especial, cuando se trate de la venta de productos alimenticios sin licencia, dará lugar a la inmediata retirada de las instalaciones, elementos y productos objeto de la actividad o comercio por la Guardia Civil a petición del municipio.

3. En los casos de los dos apartados anteriores, los interesados podrán recuperar los elementos retirados abonando la cantidad que por la Alcaldía se imponga, entre 30 euros y 150 euros, sin perjuicio de la infracción cometida y su cuantía.

4. En el caso de productos perecederos, si el titular no ha abonado la cantidad prevista en el apartado anterior en el plazo de tres días, el alcalde-presidente decretará el destino de la mercancía, que como norma general será la beneficencia, siempre y cuando haya garantías de seguridad del producto. Para el caso de productos no perecederos, o de muy larga caducidad, el plazo será de tres meses, transcurridos los cuales sin que el titular haya abonado la cuantía del punto anterior, será decretado su destino por la Alcaldía-Presidencia.

Art. 22. Prescripción. 1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con

conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera La regularización de la titularidad de las diferentes autorizaciones de venta se efectuará, una vez en vigor la presente Ordenanza. Se podrán tener en consideración, los puestos que antes de la aprobación de esta Ordenanza puedan acreditar haber tenido tal autorización, a la hora de asignarles el puesto a que hace referencia el artículo 10.

Disposición transitoria segunda En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ordenanza los actuales titulares que quieran tener colaboradores deberán presentar en el Ayuntamiento nombre de los mismos con la consiguiente justificación de documentos legales exigidos. La falta de presentación de tales documentos en el expresado plazo dará lugar a las sanciones previstas en estas normas, que podrán llegar a la revocación de la autorización.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, los titulares de autorizaciones que desearan renovar anualmente la autorización deberán presentar antes del 20 de noviembre, en el Ayuntamiento, solicitud acompañada de los documentos justificativos de estar al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, de las tasas y precios públicos municipales derivados de la actividad, de afiliación a la Seguridad Social, así como de los demás requisitos que la ley exija. Igualmente, en el mismo plazo, deberán justificar la afiliación de los colaboradores a la Seguridad Social, si los tuviesen.

Disposición derogatoria única A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o sean incompatibles con los preceptos de la misma.

.Disposición final única La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días desde el siguiente a su completa publicación en el BOPZ.

Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio, de conformidad con el artículo 46.1 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de ello, previamente y con carácter potestativo, puede interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio. Todo ello de conformidad y en los términos de los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello sin perjuicio de que el

interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.